

Sal Gonzalez Rubio, y don Alonso Guadalupe de Arce  
 dores, y don Juan Guzman de Henriquez Alvarado  
 Capitulares de el Concesso de Murcia y Perimto  
 de esta villa, por su lta y gestiones de unos en  
 su Caudillo como le andava, y con su bre y un mayor  
 numero de personas que por quanto en el dia de hoy  
 a die de tres de abril proximo pasado, esta villa  
 en virtud de un privilegio, usando de las facultades que  
 tiene por los Reales Privilegios y Regalías de que goza  
 para poder convocar, y Remover los Caballeros de  
 su numero con causa, o sin ella, por causas e causas  
 de escuisionias, a la voluntad de esta villa, y en  
 virtud de un nombramiento, poniendo beneficio, y en  
 virtud de la que es en esta villa de Sebastian  
 Cano Zapata, el que fue de otro numero, y en  
 can de le un nombramiento, y en virtud de un nombramiento,  
 por lo que se sufriendo a el de el de Zapata, con  
 un nombramiento hecho, y en parte de las facultades  
 de esta villa, ha echo recurso a la Real Chan  
 cilleria de la Ciudad de Granada, alegando de des  
 pacho, y de aique es mayor, el que es en parte de  
 un privilegio, contra el Real Privilegio  
 de que ha en requirido, aunque es en parte de  
 el Privilegio, llamando los autos en esta parte  
 practicados, para que se eleven, a la Real Chan  
 cilleria, y con ella ando requirido a esta villa  
 y a los señores don Juan Bahavedra y don Juan  
 mixionado para que se requirant, y en el dia de hoy se ha  
 andado, aunque es en parte de, ha en parte de  
 parte, y en el de hoy, y en el de hoy, los que  
 son, que se ando a la villa, en el requirido, de hoy  
 de hoy, hallando en esta villa, obligada a la de  
 de hoy Reales Privilegios, Regalías, y ejecutorias  
 de hoy, y en facultades para hacer los que  
 a los Caudales de su Propio, segun el reglamento

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

